



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01079-00

La apoderada judicial de la entidad demandante allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada [archivo 30 E.D.].

De la revisión practicada al expediente, se observa que la citada profesional del derecho está facultada, entre otras, recibir [archivo 11 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

1.-) Terminar el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada.

2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

En atención a la solicitud de la apoderada, se ordena la entrega de los oficios a la parte actora.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

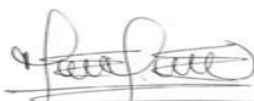
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353c22319b20dad512271ae0bf36d1ed5624325a93b2aeb83611362fa6c0dcf5**

Documento generado en 23/09/2022 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00059-00

La procuradora judicial de la parte ejecutante aportó un memorial, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora del pagaré n° 00130883169600085631 y el pago total de la obligación contenida en los pagarés n° 00130883-5000181687 y n° 883-5000159121 [archivo 15 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la citada profesional del derecho no está facultada expresamente para recibir [archivo 1 E.D.].

En tal medida, se requiere al demandante con el fin de presentar la solicitud de terminación a través de una persona expresamente facultada para ello, y cuya voluntad conste en un documento auténtico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Estatuto Procesal Civil.

En procura de dicho cometido, el representante legal de la entidad bancaria puede ratificar el memorial visible en el archivo 15 del expediente, desde la dirección electrónica dispuesta para sus notificaciones judiciales, o presentar el memorial suscrito con firma digital.

De igual forma, la entidad ejecutante también puede ampliar las facultades de su apoderada especial, Jannethe Rocío Galavís Ramírez.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados

a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

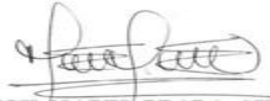
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea97d3bdc58022cae571a1b7201d647777c705bb3ee41bf6663c2e6230b050d**

Documento generado en 23/09/2022 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00062-00

Mediante el proveído adiado el 19 de julio último se requirió a la apoderada de la parte actora, en procura de aportar el plano de la manzana y la certificación catastral, así como el certificado de tradición y libertad **actualizados** del inmueble objeto de la comisión, es decir, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50 C – 239422, ubicado en la carrera 103 A n° 73 C – 75 Lote 31, manzana 70- antes 12- de la urbanización Molino del Viento, lo cual fue reiterado en el auto del pasado 5 de septiembre, pero la interesada guardó silencio.

Conviene señalar que el artículo 78 del Código General del Proceso refiere los deberes de los apoderados. Es así, como el numeral 8° de la regla en cita establece que el abogado deberá “[p]restar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias”.

En tal medida, la apoderada de la parte convocante no observó el aludido mandato, porque no prestó su colaboración para la identificación e individualización del inmueble objeto de la diligencia.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Devolver sin diligenciar el despacho comisorio n° 034-2020 de 24 de septiembre de 2020 procedente del Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad, por las razones expuestas anteriormente.

2.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a81cea2e1594e3b604809c54592f97eb50aaf10785ec973db47d101e1a73f4d**

Documento generado en 23/09/2022 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00272-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 370 - 782974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle), denunciado como de propiedad de la demandada María Rocío Rivas Mosquera.

2.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 001 - 1011556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Antioquía), denunciado como de propiedad de la demandada Yirley Yecenia Santiesteban Rivas.

3.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 001 - 1011593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Antioquía), denunciado como de propiedad de la demandada Yirley Yecenia Santiesteban Rivas.

Por secretaría, líbrese las correspondientes comunicaciones.

4.-) Negar las demás cautelas solicitadas. Lo anterior, porque las medidas decretadas garantizan la protección del objeto del litigio, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dec5a01c51683067cba0b0d7474329d70d0bf31299fead39668ecca2dc4e8f**

Documento generado en 23/09/2022 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00272-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda acumulada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adecúe la pretensión n° 12 de la demanda acumulada, en el sentido de precisar la fecha desde la cual procura el cobro de las cuotas de administración no pagadas por los ejecutados.

De ser el caso, aporte copia de los pagos realizados por la arrendadora.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35bfacc689fa00915eca91ef2e58e9878839ccbef287f1074f57bdefbf01959**

Documento generado en 23/09/2022 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00272-00

El señor José Rodrigo Murillo Moreno envió un mensaje de datos desde la dirección electrónica -fundasep2696@hotmail.com-¹, en el cual aportó copia de su documento de identidad y del citatorio enviado por el extremo actor mediante mensaje de datos, de manera tal que solicitó su notificación [archivo 21, cdo. 1 E.D.].

La anterior petición fue atendida, en su debida oportunidad, por la secretaría, para lo cual compartió el enlace del expediente digital de este asunto e hizo la advertencia que la notificación personal se entiende realizada dos (2) días después de la recepción del mensaje de datos a voces de lo estatuido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 [archivo 22, cdo. 1 E.D.].

Empero, se advierte que la respuesta dada al demandante no puede ser considerada como una notificación personal, en estricto sentido, por las razones que a continuación se exponen:

Los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso no fueron modificados por la Ley 2213 de 2022, porque la última de las normas en cita estableció una **forma distinta** para adelantar las notificaciones judiciales mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El referido precepto 8° de la Ley 2213 de 2022 procura que la notificación personal se haga de forma directa por parte del interesado, a diferencia del régimen de notificaciones dispuesto

¹ La cual fue informada en el escrito de demanda como canal digital del demandado José Rodrigo Murillo Moreno.

por el Estatuto Procesal Civil, pues para ello el citado debía **comparecer** al Juzgado para tal efecto.

El acto de comparecer al juzgado requiere de ciertas formalidades que deben observar los funcionarios judiciales, en procura de realizar en debida forma el acto de la notificación personal. De ahí que resulta erróneo tener por enterado a un demandado con la sola remisión del enlace del expediente a través del aplicativo denominado *onedrive*.

En caso de que la parte pasiva comparezca al despacho, y no se haya surtido previamente la notificación personal, en virtud del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 ni la notificación por aviso del artículo 292 de la Ley Adjetiva Civil, la secretaría debe dar aplicación a lo normado en el numeral 5° del artículo 291 del antes citado Estatuto Procesal.

Para lo anterior, deberá solicitar el documento idóneo de identificación del compareciente, así como realizar el acta con las advertencias previstas en dicha norma.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

El señor José Rodrigo Murillo Moreno compareció ante la secretaría del juzgado con el fin de ser notificado. Empero, no se elaboró la respectiva acta, de manera que no puede ser tenido por notificado.

En tal medida, deberá acudir de manera presencial al despacho para recibir la notificación o, en su defecto, solicitar la asignación de fecha y hora, con el fin de ser enterado de manera virtual de

la orden de pago por parte de la secretaría.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Requerir a la Secretaría en procura que realice, previa identificación del demandado, la notificación personal con observancia de lo estatuido en el numeral 5° del artículo 291 del Código General del Proceso.

2.-) Advertir al señor José Rodrigo Murillo Moreno que para ser escuchado en el presente asunto debe actuar por intermedio de **apoderado judicial**, salvo que acredite ser abogado inscrito.

3.-) Exhortar al actor para que acredite las notificaciones realizadas a los demandados.

Notifiquese,

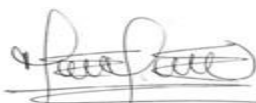
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce18c8277fe1c08f26546710f82e3d42f3d6908605249df6cd0f936e6d1928c**

Documento generado en 23/09/2022 04:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00375-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación al demandado, se advierte que la citación y el aviso realizados en virtud de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso fueron recibidos en la portería de la copropiedad donde reside el ejecutado [archivo 10 E.D.].

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que el demandado Manuel Antonio Vanegas Ayala se notificó por aviso del auto de 4 de mayo de 2022 mediante el cual se libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley Adjetiva Civil, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8daf7aace72ae709451a9d78f7f8402319778670d9132bca860e341c22530a3**

Documento generado en 23/09/2022 04:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00407-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente la constancia de remisión positiva del citatorio que trata el artículo 291 del Código General del Proceso [archivo 14E.D.].

Al respecto, se observa que la empresa de mensajería certificó que el mensaje de datos fue recibido el 18 de junio del año en curso. Sin embargo, a la fecha, el demandado no ha comparecido ante el despacho en procura de ser notificado personalmente.

De otra parte, el apoderado judicial de la entidad ejecutante allegó un memorial, en el cual solicitó se profiera auto de seguir adelante la ejecución [archivo 15 E.D.].

Sobre el particular, es menester señalar que no se ha surtido de manera completa el trámite de notificación del demandado Danny Daniel Colorado Casas.

En efecto, señala el numeral 6° del artículo 291 del Código General del Proceso, sendero escogido por el demandante para el enteramiento, que en caso de que el *“citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”*.

Como se indicó con antelación, el señor Colorado Casas no ha comparecido al juzgado, de tal suerte que debe agotarse el trámite de la notificación por aviso prevista en el canon 292 *ibídem*.

En tal medida, se requiere al actor para que continúe el trámite de notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso o, de ser el caso, realice la notificación personal conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

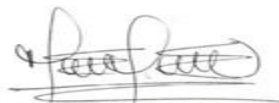
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1dfd1b91dac3113fe1be5cb4c69e2ce6f377e75aad792d6bc9e3b3128976d**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00407-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de secuestro visible en el archivo 15 de este expediente, se requiere a la parte actora en procura de acreditar la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 N – 20701726.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2d075cc3337291df4b856fa19380574a76d4c3ce505d397ce0b41bbef9fe50**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00853-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20072549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del aquí demandado Argelino Sierra Roberto.

2.-) Negar las demás cautelas solicitadas. Lo anterior, porque las medidas decretadas garantizan la protección del objeto del litigio, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

3.-) Negar la solicitud de oficiar al “RUAF”. Lo anterior, en atención a que el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso le impone a los apoderados el deber de “[a]bstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

La parte interesada, si a bien lo tiene, puede dirigirse a la autoridad competente, y solo en el caso que aquella niegue la información se oficiará por parte del despacho.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, de fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66b4c67d502dc2d44af8db424afe44881617d8e48529a13bfafb7c752fd88f1**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00853-00

Subsanada en término la demanda, y en atención a que se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Rosaura Marín de Sierra y German Alfredo Sierra Marín**, contra **Néstor Julio Sierra Roberto, José Antonio Sierra Roberto y Argelino Sierra Roberto**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de \$39.484.187 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento causados entre los meses de enero de año 2018 y octubre de 2019, en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

1.1.-) Por la suma de \$911.284 m/cte., por concepto del incremento de los cánones de arrendamiento causados durante los meses de febrero a diciembre del año 2017.

1.2.-) Por la suma de \$3.312.844 m/cte., por concepto de la cláusula penal.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa

fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Gladys Alicia Hernández Gómez como apoderada de la parte demandante, en razón al poder allegado en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcac634c2b4aec7d8c5b6400386719ccc87f6590143648eb89f1cb752ef6f66**
Documento generado en 23/09/2022 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00896-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 8 de septiembre de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3803578f8fb85e1d77b8eb7c15fc3f608d494ba557996884d10c1815ece3ecba**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00899-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 25 de agosto de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9decdfa26d3ec588a627c071c7834fb44c41657073daf9a8721d6ebb043a38**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00938-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 7 de septiembre de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7235bbc3b764c02ffc542a6e5abca15da0ed5daaaa05b8653000ecc539daa7**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01007-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.
- 2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, según lo previsto en los artículos 26 y 82 – 9 del C.G.P. Adicionalmente, deberá allegar la respectiva copia del avalúo catastral actualizada para el año 2022.
- 3.-) Aporte la totalidad de los documentos enlistados en el acápite de pruebas. Nótese que los “*recibos de pago de los impuestos predial (...)*” no fueron allegados con el libelo.
- 4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 5.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319b121afd06df078e5fab7c3855434ade03c5cec1928bf9e2f2d5cc4c9b84e0**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01008-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la admisión de la presente demanda, se requiere a la parte actora en procura de aportar la totalidad de los títulos valores cuya ejecución pretende, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Lo anterior, en atención a la manifestación realizada por el procurador judicial, en el memorial visible en el folio 36 del archivo 2 de este expediente digital.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac3ca620076d0d4eff348eb9ba58ef100b6795c1f8f51869b5b3491f88c5730**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01012-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte la totalidad de los documentos enlistados en el acápite de pruebas. Nótese que el “*acta de no conciliación*” no fue allegada con el libelo.

2.-) Aclare en los hechos y las pretensiones de la demanda, el motivo por el cual señala que la señora Kensllyng Noemi Díaz Gutiérrez es una **tenedora** de mala fe.

Se advierte que en el proceso reivindicatorio la demanda debe dirigirse contra el **poseedor**, mas no contra el tenedor de un bien (art. 946 del Código Civil).

En el caso que se procure la restitución de un bien dado en tenencia, ajuste las pretensiones y el tipo de proceso, de conformidad con lo señalado en los artículos 384 y siguientes del C.G.P.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5611f9d887f8a3a2ba59db7f389b26f3a27f70da30ec7ec62485abf07bc44c1c**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01013-00

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, se observa que se pretende la ejecución de las obligaciones alimentarias contenidas en el contrato de transacción suscrito el 22 de octubre de 2021.

En tal medida, y como las súplicas corresponden a un asunto de competencia de los jueces de familia, en única instancia, según lo señalado en el numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso, este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*, se resuelve:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de conocimiento de los Jueces de Familia de esta capital.
- 2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la oficina judicial de reparto, con el fin de ser asignadas entre los Juzgados de Familia de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.
- 3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32cbd554e68e1a676721097dc0a000b8b41bd7ec60ebe5aedce356a1c24e74e**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01014-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S-40157864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.]. Se limita la anterior medida a la suma de \$72.579.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

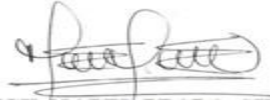
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, de fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbb42c51e4408be454f460c3d440269fb823b1f15f5aa3fadffb71a7e3cd3**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01014-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Falabella S.A** contra **Luz Mila Arias León**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 201040360186.

1.1.-) Por la suma de \$46.125.000 m/cte, por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por la suma de \$2.261.000 m/cte, por concepto de los intereses corrientes contenidos en el citado pagaré.

1.3.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado de la parte ejecutante, en razón al poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee8c9e5032bc927dc40ad784d099d50926f3a99b7b561c0d6f0b887a4ac57f6**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01015-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el poder especial conferido para presentar el asunto de la referencia, y en procura de ese cometido debe acreditar, en debida forma, el mensaje de datos durante la vigencia de la Ley 2213 de 2022.

También puede allegar el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Nótese que en el poder allegado se facultó al abogado Kevin Alejandro Castro Quitian, con el fin de representar a la sociedad arrendadora en la audiencia de conciliación realizada con el señor Antonio Villicaña.

2.-) Indique en los hechos la fecha desde la cual la parte pasiva incumplió alguna de las obligaciones contenidas en los numerales 1° y 2° del acta de conciliación aportada.

Lo anterior, dado que la restitución del inmueble está sujeta a la condición del pago oportuno de las obligaciones pactadas en los referidos numerales.

3.-) Allegue la copia de la comunicación de 7 de septiembre de 2022, la cual fue relacionada en la constancia de incumplimiento expedida por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, toda vez que no obra en los anexos.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cfbc3d65d09d2ccf16f0d3484028c85ae0b52772243abd8f20f15ee29f9097**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01016-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare el hecho 10° del escrito demandatorio, en el sentido de informar si pretende la ejecución de otra obligación diferente a la contenida en el pagaré n° 00130911099600002343.

Así mismo, indique el motivo por la cual menciona a la señora Diana Isabel Miranda Rodríguez, habida cuenta que dicha ciudadana no fue relacionada en ningún otro acápite del libelo.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

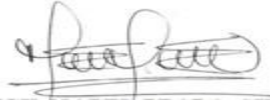
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed5e89cf5d4ba1d3d7deb409c1e8bd952e609c103994712b12a67e387c81fe7**
Documento generado en 23/09/2022 04:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01021-00

En uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43, en armonía con lo señalado en el canon 82 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1.-) Aclare el lugar de ubicación de la motocicleta objeto de la garantía mobiliaria, dado que el domicilio de la deudora corresponde al municipio de Soacha (Cundinamarca).

2.-) La parte actora deberá acreditar el derecho de postulación, como quiera que otorgó poder a un abogado con licencia temporal.

3.-) Aporte el certificado de tradición y libertad de la motocicleta identificada con la placa ZCY-83C, con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c3a6b6b121bc6182eb9d8ef5d3b1025dedeb9810233d64cd8128052e854cb2**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01022-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$76.460.482,5 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, de fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787d922ef7ad97c0e297fb2e94557250e941ef5cb0428c624eddee3c3e367f4f**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01022-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatría S.A** contra **Lilia Gutiérrez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 12797993.

1.1.-) Por la suma de \$28.903.093 m/cte, por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por la suma de \$2.552.883 m/cte, por concepto de los intereses corrientes contenidos en el citado pagaré.

1.3.-) Por la suma de \$377.064 m/cte, por concepto de los intereses moratorios contenidos en el citado pagaré.

1.4.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Pagaré 12797994.

2.1.-) Por la suma de \$16.578.994 m/cte, por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

2.2.-) Por la suma de \$2.500.525 m/cte, por concepto de intereses corrientes contenidos en el citado pagaré.

2.3.-) Por la suma de \$61.096 m/cte, por concepto de los intereses moratorios contenidos en el citado pagaré.

2.4.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada

por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería a la abogada Jannethe Rocío Galavis Ramírez como apoderada de la parte ejecutante, en razón al poder obrante en el expediente.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629e5963de36624ac1b6e34aeb37a7cb1a28fb7660cfe8c1ce802ac7bd81b7b**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01023-00

En uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43, en armonía con el canon 82 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

- 1.-) Aclare el lugar de ubicación del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria, dado que el domicilio de la deudora garante corresponde a la ciudad de Cali (Valle del Cauca).
- 2.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la garantía, cuya fecha de expedición no sea superior a 30 días.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fa35848dfea1a34598647856f7d4f6cf3b41dff2be84e5c54a4d94210a5fce**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01024-00

En uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43, en armonía con el canon 82 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

- 1.-) Aclare el lugar de ubicación del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria, dado que el domicilio de la deudora corresponde a la ciudad de Cali (Valle del Cauca).
- 2.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la garantía, cuya fecha de expedición no sea superior a 30 días.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec30bb56e3b5b6d57001a53f4352d9527741b8f81f742fee8c48d6bb97457741**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01026-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare en los hechos y las pretensiones de la demanda, el motivo por el cual señala que el señor José Abdón García Suárez es un “*invasor e ilegal ocupante*” del inmueble objeto de restitución.

Se advierte que el sujeto pasivo de un proceso de restitución es el **tenedor** de un bien (art. 384 y 385 del C.G.P.).

2.-) Aporte prueba del contrato de arrendamiento suscrito con el demandado o, de ser el caso, la prueba del negocio jurídico, mediante el cual se entregó la tenencia del inmueble objeto de restitución (art. 384 y 385 del C.G.P.).

3.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 26 - 6 y 82 - 9 del C.G.P.

4.-) Aporte copia legible del registro civil de defunción del señor Marco Aurelio Salamanca Castañeda.

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795c92b205f2e19ececace83888dbd75ea4fe58d7a921c14d925f2a0f9117d32**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01027-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$73.463.890,5 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, de fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7a81aa3ee6932477248e5062fedcdec0a1ac6eb9eb590acdcf0f74121a0065**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01027-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatría S.A** contra **Gustavo Niño**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 4960840032597287 y 5536620055349366.

1.1.-) Por la suma de \$25.317.000 m/cte, por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré, correspondiente a la obligación n°. 4960840032597287.

1.2.-) Por la suma de \$1.930.611 m/cte, por concepto de los intereses corrientes, en razón a la obligación n° 4960840032597287.

1.3.-) Por la suma de \$486.632 m/cte, por concepto de los intereses moratorios, en razón a la obligación n° 4960840032597287.

1.4.-) Por la suma de \$203.480 m/cte, por concepto de “otros” de la obligación n° 4960840032597287.

1.5.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma

mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Por la suma de \$19.585.054 m/cte, por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré, correspondiente a la obligación n° 5536620055349366.

2.1.-) Por la suma de \$1.033.929 m/cte, por concepto de los intereses corrientes, en razón a la obligación n° 5536620055349366.

2.2.-) Por la suma de \$261.621 m/cte, por concepto de los intereses moratorios, en razón a la obligación n° 5536620055349366.

2.3.-) Por la suma de \$157.600 m/cte, por concepto de “*otros*” de la obligación 5536620055349366.

2.4.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos

establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería a la abogada Fanny Jeanett Gómez como apoderada de la parte ejecutante, en razón al poder obrante en el expediente.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c074c973b3aa4163807ec6119ae62ad8e91482c3975ffbaa9f147790a13733**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01029-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Inversionistas Estratégicos S.A.S.**, contra **Nelson José Rodríguez Sarmiento**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 9848150.

1.1.-) Por la suma de \$125.194.153 m/cte, por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Margarita Santacruz Trujillo como apoderada de la parte ejecutante, en razón al poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0847c5d165a58ff6ba048112fa1c08846f8992cde311b9ed546b841c1a0d57**

Documento generado en 23/09/2022 04:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2015-00047-00

El demandado William Rivera Orozco solicitó la actualización del oficio que comunicó la cancelación de la medida cautelar de embargo decretada en el proceso sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S - 589474, para lo cual adjuntó copia de la constancia por pérdida de documentos de 12 de mayo de 2022 expedida por la Policía Nacional [fl. 68, archivo 1 E.D.].

Mediante el proveído adiado el 13 de julio de 2022 el despacho requirió al interesado, en procura de aportar copia actualizada del certificado de tradición y libertad del inmueble en comento [archivo 4 E.D.], el cual fue allegado con posterioridad [archivo 5 E.D.].

De la revisión efectuada al referido certificado, se advierte que en la anotación n° 14 se registró la cancelación de la medida cautelar ordenada por este despacho.

Por lo discurrido, el despacho niega la solicitud del demandado, toda vez que la cautela decretada por este despacho ya fue levantada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d03fb5129f2ad6edc7be804e8588ddab4bbf055ff5caa18824a1881005f1c9a**

Documento generado en 23/09/2022 04:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00101-00

En atención al informe secretarial que antecede, y previo a remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad (reparto), se requiere a las partes en procura de **actualizar** el avalúo del inmueble objeto de la hipoteca.

Para lo anterior, deberán observar lo disciplinado en el artículo 444 del Código General del Proceso y adjuntar los anexos respectivos.

Igualmente, se ordena a los extremos de la litis que aporten una liquidación **actualizada** del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem*.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación por estado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa14c4c7a84c24b2772ea16b29802db726b93f1062dd14b1289f10a56dc15761**

Documento generado en 23/09/2022 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00181-00

Se requiere a la secretaría en procura de organizar el expediente de la referencia, para lo cual debe crear dos (2) carpetas digitales diferentes, una para el proceso ejecutivo y otra para el cuaderno de las medidas cautelares.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f14501eeb00f7d0fcd80b5be4dc946ba6f1ebe1d005fc1ff557fba02dde4def

Documento generado en 23/09/2022 04:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00181-00

La apoderada de la sociedad ejecutante allegó un memorial, con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020¹ [archivo 46 E.D.].

Al respecto, se observa que la digitalización de la copia del auto que libró el mandamiento de pago no permite su lectura, toda vez que la reproducción cotejada y allegada al interesado está borrosa [fl. 67, archivo 46 E.D.].

Es menester señalar que la finalidad de la notificación personal del mandamiento de pago es, precisamente, que el ejecutado se entere de la orden contenida en dicha providencia, en procura de pagar la obligación o ejercer su derecho de defensa.

Además, el entonces inciso 1° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 señala que la notificación deberá acompañarse de los anexos, los cuales deberán remitirse por el “*mismo medio*”.

Por lo tanto, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de

¹ Norma vigente en la época que se realizó la notificación.

las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

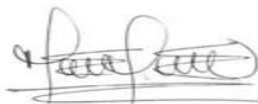
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f220e0401a96293892be2039187792fa5065812769021be4ce960502a24d0e6f**

Documento generado en 23/09/2022 04:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00126-00

Para los fines pertinentes, se autoriza la dirección electrónica - samir.ricog@gmail.com- como medio digital de notificación del demandado, la cual fue informada por el apoderado de la entidad ejecutante en el memorial visible en los archivos 32 y 33 de este expediente.

En ese orden, previo a continuar con la designación de curador *ad-litem* se requiere a la parte actora, en procura de realizar la notificación personal del ejecutado con observancia de lo disciplinado en la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABE PRADA CHILITO

Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c296ea234d9adfa1b1f88f971387715d4f5d3163820b5ea5765195e39b27cb**

Documento generado en 23/09/2022 04:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00126-00

Se requiere a la secretaría en procura de organizar el expediente de la referencia, para lo cual debe crear dos (2) carpetas digitales diferente, una para el proceso ejecutivo y otra para el cuaderno de las medidas cautelares.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2741836628ccd44b9fe71701837274c40341d6bcb8509f1ef9f0c80930941dd0**

Documento generado en 23/09/2022 04:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00168-00

Se requiere a la secretaría en procura de organizar el expediente de la referencia, para lo cual debe crear dos (2) carpetas digitales diferentes, una para el proceso ejecutivo y otra para el cuaderno de las medidas cautelares.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4264c172ca6de14a15493c3da28dec922530553308d1aebfecb313b64f0ee14c

Documento generado en 23/09/2022 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00168-00

La apoderada judicial de la sociedad ejecutante aportó un memorial, en el cual acreditó el resultado negativo del envío del citatorio a la dirección calle 20 n° 39 – 22 de Guadales Neiva (Huila), y solicitó el emplazamiento del demandado [archivo 32 E.D.].

Dicha petición resulta improcedente. Nótese que mediante el proveído adiado el 24 de marzo de 2022 se requirió a la parte actora, en procura de realizar la notificación personal en la dirección electrónica informada en el libelo.

En ese orden, previo a decretar el emplazamiento de José Ahinsonjober Toro Vargas, el demandante deberá agotar todos los canales de notificación que conozca del ejecutado.

Por contera, se requiere a la parte actora para que impulse el presente proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe realizar la notificación personal del demandado en la dirección electrónica -ahipobar@hotmail.com-, la cual fue referida en la demanda [fl. 3, archivo 5 E.D.], de conformidad con lo disciplinado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la Ley Adjetiva Civil.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

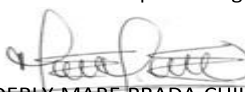
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


DERLY MABE PRADA CHILITO

Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b460061cf16834530e92b9072738668449a98c945c956065a00f4d02c0cb04**

Documento generado en 23/09/2022 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00692-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente la constancia de notificación con resultado negativo, la cual se realizó en la dirección física informada en el libelo [archivo 16 E.D.].

De otra parte, se niega la solicitud de oficiar a la Nueva E.P.S. Lo anterior, en atención a que el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso le impone a los apoderados el deber de “[a]bstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

La parte interesada, si a bien lo tiene, puede dirigirse a la autoridad competente, y solo en el caso que aquella niegue la información se oficiará por parte del despacho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae45aa7bcd5e54a3117bdd3af1c48f8d7046afe83c5a69e08de47d6da0661d6**

Documento generado en 23/09/2022 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00819-00

Se requiere a la secretaría en procura de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 20 de septiembre de 2021 [archivo 2, cdo. 2 E.D.], para lo cual deberá elaborar y comunicar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd850e5d9cd6d3d3248ea85fd1b241053687e6149d9707e2436a50e785cfda35**

Documento generado en 23/09/2022 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00819-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la demandada, se advierte que la citación y el aviso realizados en virtud de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso fueron recibidos en la portería de la copropiedad donde reside la demandada [archivo 29 E.D.].

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que la demandada María Clara Uribe Dussan se notificó por aviso del auto de 20 de septiembre de 2021 mediante el cual se libró el mandamiento de pago, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd5af293687b87d567d030129879465587c64b22d64e8ba51b0c586b1ec2cd8**

Documento generado en 23/09/2022 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00855-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación al extremo pasivo [archivos 18 y 19 E.D.], se requiere al abogado William Ricardo Neira Escobar en procura de acreditar, en debida forma, el mensaje de datos con el cual le fue conferido el poder durante la vigencia del Decreto 806 de 2020 o de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 109, fecha 26 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e5fd1fbee12c15891a50d8e79d9222bb6e283a6c7f77f000f109409d7cfa8f**
Documento generado en 23/09/2022 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>